



NOTA SOBRE CONTROL RADIATIVO EN LAS ADUANAS DE PRODUCTOS INDUSTRIALES PROCEDENTES DE JAPÓN TRAS EL ACCIDENTE NUCLEAR

La Unión Europea hasta la fecha, no ha adoptado ninguna medida especial a realizar sobre las mercancías procedentes de Japón, distintas de las contenidas en el Reglamento (UE) nº 297/2011 de la Comisión, modificado por el Reglamento (UE) nº 351/2011 de 11 de abril de 2011 y en la medida TARIC 722. Dichos Reglamentos y medida TARIC afectan al control radiactivo por parte de las autoridades sanitarias competentes, de productos destinados al consumo humano ya sea directo o después de un proceso de elaboración y productos destinados únicamente para la alimentación animal.

El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales es consciente de que más del 25 % del tráfico aéreo y marítimo de mercancías procedentes de Japón (en peso bruto) descarga en tierras españolas a través de los Puertos de Algeciras y Valencia, que disponen de arcos de detección de radiación en su condición de puertos MEGAPORT, que asimismo se están instalando en el puerto de Barcelona, con lo que el 80% del peso bruto de mercancías de todo tipo procedentes de Japón por vía aérea o marítima entraría por dichos puertos.

No obstante, como medida de precaución, este Departamento ha tomado la decisión de extender controles radiactivos aleatorios a todos los productos industriales, mediante el Sistema de Análisis de Riesgos que se aplica en el momento de la presentación de las mercancías y la utilización de aparatos de detección manuales, en todos los recintos aduaneros aéreos y marítimos, a excepción de las Aduanas marítimas de Algeciras y Valencia, ya que las mismas al poseer equipos para la detección en contenedores de materiales radiactivos (Sistema de MEGAPORT), no tendrán que realizar controles radiactivos adicionales.